Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de mayo de 2024
(OR. en)

9481/1/24
REV 1
PV CONS 20
AGRI 387
PECHE 168

PROYECTO DE ACTA

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

(**Agricultura** y **Pesca**)

29 de abril de 2024

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 9060/24.

2. Aprobación de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos 9061/24

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» enumerados en el documento de referencia, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción.

Las declaraciones relativas a estos puntos se recogen en el anexo y en la adenda.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) 9062/24

Agricultura

1. Directiva por la que se modifican varias «Directivas del desayuno» 8836/24
PE-CONS 25/24
AGRI
Adopción del acto legislativo
aprobado por el CEA el 22.4.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 43, apartado 2, del TFUE).

Mercado interior e industria

2. Directiva sobre los plazos de adopción de normas de presentación de información sobre sostenibilidad para determinados sectores y para determinadas empresas de terceros países 8828/24
PE-CONS 28/24
DRS
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 26.4.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con la abstención de Hungría (base jurídica: artículo 50, apartado 1, del TFUE).

Telecomunicaciones

3. Reglamento de la Infraestructura de Gigabit 1 C 9077/24
Adopción del acto legislativo PE-CONS 55/24
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 26.4.2024 TELECOM

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

Justicia y asuntos de interior

4. Reglamento por el que se modifica el Reglamento provisional (UE) 2021/1232 relativo a los abusos sexuales de menores 1 C 8880/24
PE-CONS 52/24
JAI
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 24.4.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículos 16, apartado 2, y 114, apartado 1, del TFUE).

Asuntos económicos y financieros

5. Reglamento relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral 1 C 8967/24 + ADD 1
PE-CONS 51/24
Adopción del acto legislativo ECOFIN
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 26.4.2024

El Consejo aprueba la posición del Parlamento Europeo en primera lectura y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con la abstención de Bélgica (base jurídica: artículo 121, apartado 6, del TFUE).

Las declaraciones sobre este punto figuran en el anexo.

6. Reglamento relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo S C 8687/24
6919/24
Adopción ECOFIN
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 26.4.2024

El Consejo adopta el Reglamento del Consejo formalizado por los juristas-lingüistas según figura en el documento 6919/24 (base jurídica: artículo 126, apartado 14, párrafo segundo, del TFUE).

AGRICULTURA

Actividades no legislativas

3. Respuestas rápidas y estructurales a la actual situación de crisis del sector agrícola: seguimiento de las hojas de ruta — 9197/24
Información de la Presidencia y de la Comisión
Cambio de impresiones

4. Cuestiones agrícolas relacionadas con el comercio — 9285/24
Información de la Comisión
Cambio de impresiones

5. Informes anuales del rendimiento en el marco de la PAC — 9087/24
Información de la Comisión
Cambio de impresiones

Varios

6. Agricultura

a) Aumento de las ayudas estatales de minimis en los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura — 9320/24
Información de la delegación alemana, en nombre de las delegaciones alemana, austriaca, búlgara, chipriota, croata, estonia, francesa, húngara, letona, luxemburguesa, maltesa, polaca, rumana, eslovaca y eslovena.

b) La bioeconomía debe ocupar un lugar central en el próximo programa de trabajo de la Comisión Europea — [P2] 9098/1/24 REV 1
Información de la delegación finlandesa, en nombre de las delegaciones austriaca, finlandesa, eslovena y sueca, con el apoyo de las delegaciones búlgara, checa, estonia, húngara, irlandesa, italiana, letona, lituana, polaca, portuguesa, rumana y eslovaca.

El Consejo toma nota de la información facilitada por Finlandia, en nombre de Austria, Eslovenia, Finlandia y Suecia, con el apoyo de Bulgaria, Chequia, Eslovaquia, Estonia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Polonia, Portugal y Rumanía sobre el papel de la bioeconomía forestal sostenible. El Consejo toma nota asimismo de las observaciones formuladas por otras delegaciones sobre este asunto, así como de la intervención de la Comisión.

Pesca

c) Problemas relacionados con la aplicación de las disposiciones del artículo 14 del Reglamento de control de la pesca en lo que respecta al margen de tolerancia autorizado en la pesca pelágica 9251/24
Información de las delegaciones letona y lituana

El Consejo toma nota de la información facilitada por Letonia y Lituania sobre los problemas relativos a la aplicación del artículo 14 del Reglamento de Control de la Pesca relativo al margen de tolerancia autorizado en la pesca pelágica, así como de las observaciones formuladas por otras delegaciones y la Comisión.

---

❶ Primera lectura

C Punto basado en una propuesta de la Comisión

S Procedimiento legislativo especial

P2 Debate público propuesto por la Presidencia (artículo 8, apartado 2, del Reglamento interno del Consejo)

ANEXO

Declaraciones sobre el punto «A» no legislativo que figura en el documento 9061/24

Ad punto «A» n.º 12: **Órgano interinstitucional de normas éticas**
Aprobación

DECLARACIÓN DEL CONSEJO

«1. Los procedimientos internos del Consejo relativos al nombramiento de su representante en el Órgano interinstitucional de normas éticas, así como las posiciones que deberá expresar, garantizarán la participación plena y constructiva del Consejo en el ejercicio de las tareas del Órgano, teniendo en cuenta debidamente el hecho de que los representantes de cada Estado miembro, de rango ministerial, que estén facultados para comprometer a sus gobiernos y para ejercer el derecho de voto, solo están sujetos a sus respectivas normas nacionales sobre comportamiento ético, y no a las normas éticas que desarrollará el Órgano.

2. El Consejo estará representado en el Órgano por la Presidencia del Consejo. De conformidad con el artículo 20, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo[1], el suplente será un representante del Estado miembro que desempeñará la siguiente Presidencia.

3. La Secretaría General del Consejo asistirá al representante del Consejo y a su suplente en el Órgano».

DECLARACIÓN DEL CONSEJO

El Consejo acoge con satisfacción la celebración del Acuerdo por el que se establece un Órgano interinstitucional de normas éticas (en lo sucesivo, el «Órgano»), abocado a promover una cultura común de ética y transparencia, en particular mediante el desarrollo de unas normas mínimas comunes para la conducta de los miembros de las instituciones y de los órganos consultivos mencionados en el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y el fomento del intercambio de las mejores prácticas a este respecto.

Con arreglo al artículo 16, apartado 2, del TUE, el Consejo está compuesto por representantes de cada Estado miembro, de rango ministerial, facultados para comprometer a sus Gobiernos y para ejercer el derecho de voto. Estos representantes están sujetos a sus respectivas normas nacionales sobre comportamiento ético, también cuando ejercen sus funciones como miembros o Presidencia del Consejo y, por consiguiente, no pueden estar sujetos a las normas éticas que el Órgano desarrollará.

---

[1] El artículo 20, apartado 2, del Reglamento Interno del Consejo, estipula cuanto sigue: «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, apartados 4 a 6, y de sus competencias y de su responsabilidad política general, la Presidencia semestral estará asistida en todas sus responsabilidades, basándose en el programa de 18 meses o en virtud otros acuerdos acordados entre ellos, por los demás miembros del grupo predeterminado de tres Estados miembros contemplados en el artículo 1, apartado 4. En su caso, también estará asistida por el representante del Estado miembro que desempeñará la siguiente Presidencia. Este último, o un miembro del citado grupo, a petición de la Presidencia y siguiendo sus instrucciones, la sustituirá en los casos en que sea necesario, asumirá, si procede, determinadas tareas y velará por la continuidad de los trabajos del Consejo».

El Consejo reafirma su compromiso férreo con el principio de cooperación leal, consagrado en el artículo 4 del TUE, conforme a la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El Consejo subraya que los ciudadanos de la Unión deben poder confiar en que cualquier persona que ejerza un mandato en una institución u órgano consultivo de la Unión está supeditada a estrictas normas de comportamiento ético, en cualquiera de sus funciones en la Unión Europea.A tal fin, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad ―también en su función de presidente del Consejo de Asuntos Exteriores― consta entre los miembros de las partes conforme a la definición que figura en el artículo 2 del Acuerdo.

En este contexto, el Consejo se compromete a participar plenamente en las deliberaciones y decisiones que adoptará el Órgano y a contribuir de manera constructiva a conformar las normas mínimas comunes, teniendo en cuenta debidamente las particularidades del Consejo y las limitaciones jurídicas dimanantes de los Tratados. El Consejo reafirma que sus procedimientos internos garantizarán la adecuada representación y participación del Consejo en el Órgano».

Declaraciones sobre el punto «A» legislativo que figura en el documento 9062/24

Ad punto «A» n.º 5: **Reglamento relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral**
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE BÉLGICA

«1. Durante las distintas fases de la negociación de la reforma del marco de gobernanza económica, las autoridades belgas no pudieron definir una posición nacional.

2. A pesar de la falta de posición nacional, Bélgica ha desempeñado de forma constructiva su papel de presidenta del Consejo de la Unión Europea.

3. Antes de la adopción definitiva de los actos legislativos, las autoridades belgas volvieron a deliberar al respecto. El resultado de esta deliberación es que Bélgica, a falta de posición definitiva, no expresará su aprobación ni su oposición respecto a la adopción del paquete legislativo».

DECLARACIÓN DE HUNGRÍA

«Hungría toma nota del acuerdo entre la Presidencia y el Parlamento Europeo sobre el texto del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo (2023/0138 (COD)).

Sin embargo, consideramos que la referencia al «marco de convergencia social», tal como se establece en el considerando 8, y la referencia al «marco para detectar los riesgos para la convergencia social», tal como se establece en el artículo 3, apartado 3, letra b), carecen de justificación jurídica. Parece evidente que la formulación del texto principal hace referencia al marco de convergencia social, que actualmente no constituye una herramienta analítica aprobada y carece de marco jurídico. Cualquier referencia al mismo en un reglamento prejuzga indebidamente las futuras decisiones del Consejo».